

Mérida, Yucatán, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 312005723000112.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIONES VI, VII, X DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; SOLICITO AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ESTADO DE YUCATÁN LOS DOCUMENTOS DE PROPUESTAS Y/O OPINIONES QUE HA EMITIDO EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESAGREGADOS POR AÑO DEL PERIODO 2018 AL 2022, RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y MEDIDAS ANTICORRUPCIÓN QUE PROHÍBAN: 1) LA DISCRIMINACIÓN PARA ACCEDER A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ALERTADORAS Y/O DENUNCIANTES DE CORRUPCIÓN; 2) MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN RELACIÓN CON LOS MECANISMOS DE ALERTA Y/O DENUNCIA DE CORRUPCIÓN; 3) MEDIDAS ESPECIALES PARA GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA ALERTAR O DENUNCIAR CORRUPCIÓN. 4) MEDIDAS QUE ELIMINEN LOS OBSTÁCULOS SUSTANTIVOS, PROCESALES Y PRÁCTICOS A LOS RECURSOS, ENTRE OTRAS COSAS, PARA QUE LAS PERSONAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ALERTEN O DENUNCIEN CORRUPCIÓN."

SEGUNDO.- El día cinco de octubre del año inmediato anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. CON MOTIVO DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE, CON FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS SE TURNARON LOS CUESTIONAMIENTOS VERTIDOS EN LA SOLICITUD DE MÉRITO AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (CPC SEAY), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES ATENDIERA LA PRESENTE SOLICITUD.

IV. MEDIANTE OFICIO SEAY/CPC/34/2023 DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL C. JOSÉ LUIS VILLAMIL URZAIZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN REMITIÓ OFICIO, ARGUMENTANDO LA NECESIDAD DE UN PERIODO ADICIONAL PARA RECABAR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN, SOLICITANDO AMPLIAR EL PLAZO DE RESPUESTA, POR LO QUE SE CONVOCÓ AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAY.

...

VI. A TRAVÉS DE OFICIO SEAY/CPC/47/2023 DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTITRÉS, SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS VILLAMIL URZAIZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, REMITIÓ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE DICHO ÓRGANO.

VII. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REMITE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 312005723000112, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. SE REMITE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL C. JOSÉ LUIS VILLAMIL URZAIZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, A TRAVÉS DEL OFICIO SEAY/CPC/47/2023, DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL CUAL SE ENVÍA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA:

‘...

DE IGUAL FORMA, SE INFORMA QUE SE ENTREGARÁN LOS DOCUMENTOS LOCALIZADOS TAL CUAL SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN ATENCIÓN AL CRITERIO 03/17 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), QUE A LETRA SEÑALA:

...

EN ATENCIÓN A QUE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PODRÍA NO ENCONTRARSE IDENTIFICADA DE FORMA PRECISA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A CONTINUACIÓN SE ENTREGA LA INFORMACIÓN LOCALIZADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN ATENCIÓN AL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 16/17 EMITIDO POR PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE A LA LETRA SEÑALA:

...

AHORA BIEN, EN CUANTO A LOS CUESTIONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS 4 NUMERALES DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CITA, SE ACLARA QUE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN NO ESTABLECE EL DEBER JURÍDICO DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN CON EL GRADO DE ESPECIFICIDAD QUE LA PERSONA SOLICITANTE REQUIERE.

SIN EMBARGO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE INFORMA QUE DURANTE EL PERIODO DE 2019 A 2021 SE DISEÑÓ LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (PEAY), LA CUAL FUE APROBADA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN EL 6 DE DICIEMBRE DE 2021. DICHO DOCUMENTO ES DIRIGIDO AL GOBIERNO Y A LOS CIUDADANOS, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

DE LA PEAY, SE DESPRENDEN 6 EJES TEMÁTICOS, LOS CUALES ESTÁN ORIENTADOS EN COMBATIR CAUSAS Y EFECTOS QUE INCIDEN DE MANERA DIRECTA EN ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE PREVALECE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON ESTOS SE BUSCA CREAR LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES EN ACCIONES Y PROYECTOS ARMÓNICOS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. PARA UNA REVISIÓN MÁS EXTENSA SOBRE EL TEMA, SE PUEDE ACCEDER AL SIGUIENTE ENLACE: <https://seay.org.mx/peay.php>. ESTA FUENTE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN SOBRE EL ANÁLISIS DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERIODO MENCIONADO.

CABE DESTACAR QUE LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR ESTE COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FUERON REVISADAS, SISTEMATIZADAS Y APROBADAS, POR LO QUE YA SE ENCUENTRAN INSERTADAS DENTRO DEL DOCUMENTO DESCRITO ANTERIORMENTE.’ (SIC)

...

RESUELVE

PRIMERO. SE HACE ENTREGA A LA PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE Y TRANSCRITA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, A LA CUAL DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

..."

TERCERO.- En fecha doce de octubre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"CON ANTERIORIDAD SE SOLICITARON ...SIN EMBARGO SE RESPONDIÓ CON LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO QUE EVIDENTEMENTE NO CUENTA CON OPINIONES O PROPUESTAS, YA QUE ES EL DOCUMENTO DE UNA POLÍTICA. LO QUE SE BUSCABA SON DOCUMENTOS COMO MINUTAS O DOCUMENTOS DE REUNIONES DONDE SE CONOZCA TA CUAL ESTAS OPINIONES O PROPUESTAS. SI NO SE TIENE LO SOLICITADO, FAVOR DE ACLARARLO."

CUARTO.- Por auto emitido el día trece de octubre del año que precede, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 312005723000112, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintisiete de octubre del año inmediato anterior, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría Ejecutiva del Sistema

Estatal Anticorrupción de Yucatán, por una parte, con el oficio sin número de fecha siete de noviembre del año en cita y archivos adjuntos; y por otra, con el correo electrónico de misma fecha, y documentos anexos, realizando diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 312005723000112; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en negar el acto reclamado, pues manifestó que el Sujeto Obligado no estaba obligado a detentar la información que el solicitante requirió y que su actuación fue correcta, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 953/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dieciocho de diciembre del referido año.

OCTAVO.- El día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO.- Por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, en virtud que por auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de enero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo,

especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 312005723000112, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se observa que la información petitionada por el ciudadano consiste en: *"Con fundamento en el artículo 21, fracciones VI, VII, X de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción Estado de Yucatán los documentos de propuestas y/u opiniones que ha emitido el Comité de Participación Ciudadana, desagregados por año del periodo 2018 al 2022, respecto de las políticas públicas y medidas anticorrupción que prohíban: 1) la discriminación para acceder a las medidas de protección a las personas alertadoras y/o denunciantes de corrupción; 2) medidas de accesibilidad en relación con los mecanismos de alerta y/o denuncia de corrupción; 3) medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad para alertar o denunciar corrupción; 4) medidas que eliminen los obstáculos sustantivos, procesales y prácticos a los recursos, entre otras cosas, para que las personas y servidores públicos alerten o denuncien corrupción."*

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 312005723000112; inconforme con esta, el doce de octubre del referido año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.
DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS
AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ
COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES
DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE
BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.
..."

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, señala:

"...
ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN
ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS,
MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA
PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO
CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...
ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON:
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....
ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN
OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS
DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE
REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública, indica:

"...

LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES
PARAESTATALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

II. ESTABLECER LAS BASES MÍNIMAS PARA LA PREVENCIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN EL ÁMBITO ESTATAL.

...

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTE PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ COORDINADOR TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III.- DISEÑAR, APROBAR Y DIFUNDIR LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA Y LAS POLÍTICAS INTEGRALES ASÍ COMO SU EVALUACIÓN PERIÓDICA, AJUSTE Y MODIFICACIÓN.

IV.- APROBAR LA METODOLOGÍA DE LOS INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE SOMETA A CONSIDERACIÓN LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...

ARTÍCULO 22. OBJETIVO

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA INSTANCIA QUE TIENE COMO OBJETIVO COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMITÉ COORDINADOR ASÍ COMO SER LA INSTANCIA DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VI.- OPINAR Y REALIZAR PROPUESTAS, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, SOBRE LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSUMOS TÉCNICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 44.

VII.- PROPONER, AL COMITÉ COORDINADOR, MECANISMOS PARA QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE EN LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN.

...

XVI. OPINAR O PROPONER, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA, INDICADORES Y METODOLOGÍAS PARA LA MEDICIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN A NIVEL ESTATAL.

...

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS DE PROBIDAD, SOLVENCIA MORAL Y PRESTIGIO QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, A LA RENDICIÓN DE CUENTAS O AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SUS INTEGRANTES DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA SER NOMBRADO SECRETARIO TÉCNICO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, SERÁN RENOVADOS DE MANERA ESCALONADA, Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA RELATIVA A LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

...

ARTÍCULO 27. PRESIDENTE

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ROTARÁN ANUALMENTE LA PRESIDENCIA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR, ATENDIENDO A SU ANTIGÜEDAD COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL PERIODO DE LA PRESIDENCIA DEBERÁ INICIAR EL 1 DE ABRIL Y CONCLUIR EL 31 DE MARZO.

EL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES QUE NO EXCEDAN DE DOS MESES, SERÁ SUPLIDO POR QUIEN DESIGNE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ESTA SUPLENCIA NO PODRÁ SER MAYOR A DOS MESES. EN CASO DE QUE LA AUSENCIA SEA MAYOR, OCUPARÁ SU LUGAR POR UN PERIODO MÁXIMO DE DOS MESES EL MIEMBRO AL CUAL LE CORRESPONDERÍA EL PERIODO ANUAL SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LE CORRESPONDE PRESIDIR Y CONVOCAR A LAS SESIONES; REPRESENTAR AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ANTE EL COMITÉ COORDINADOR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS POR AQUEL EN ESTE COMITÉ; PREPARAR EL ORDEN DE LOS TEMAS A TRATAR; Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, se conformará por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.
- Que el **Comité Coordinador** tiene entre sus atribuciones, diseñar, aprobar y difundir la política estatal en la materia y las políticas integrales, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; y aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana** es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.
- Que el Comité de Participación Ciudadana está integrado por cinco ciudadanos de probidad, solvencia moral y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, a la rendición de cuentas o al combate a la corrupción.
- Que entre las atribuciones del Comité de Participación Ciudadana, se encuentra **opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la comisión ejecutiva**, sobre la política estatal y los insumos técnicos a que se refiere el artículo 44; **proponer, al comité coordinador**, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como, **opinar o proponer, a través de su participación en la comisión ejecutiva**, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción a nivel estatal.
- Que al **Presidente del Comité de Participación Ciudadana** le corresponde *presidir y convocar a las sesiones; representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador y dar seguimiento de los asuntos planteados por aquel en este Comité; preparar el orden de los temas a tratar; y las demás que señale la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y las demás disposiciones aplicables.*

De lo anteriormente expuesto, conviene establecer en atención al contenido de la información que se peticiona: "Con fundamento en el artículo 21, fracciones VI, VII, X de la Ley

General del Sistema Nacional Anticorrupción; solicito al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción Estado de Yucatán los documentos de propuestas y/u opiniones que ha emitido el Comité de Participación Ciudadana, desagregados por año del periodo 2018 al 2022, respecto de las políticas públicas y medidas anticorrupción que prohíban: 1) la discriminación para acceder a las medidas de protección a las personas alertadoras y/o denunciantes de corrupción; 2) medidas de accesibilidad en relación con los mecanismos de alerta y/o denuncia de corrupción; 3) medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad para alertar o denunciar corrupción; 4) medidas que eliminen los obstáculos sustantivos, procesales y prácticos a los recursos, entre otras cosas, para que las personas y servidores públicos alerten o denuncien corrupción.”, y a las manifestaciones realizadas por el recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación, que la **documental idónea** para dar respuesta a lo solicitado, es aquella que el Comité de Participación Ciudadana hubiera presentando o generado en atención a las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en específico de las fracciones siguientes: “VI.- **Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la comisión ejecutiva**, sobre la política estatal y los insumos técnicos a que se refiere el artículo 44; VII.- **Proponer, al comité coordinador**, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; XVI. **Opinar o proponer, a través de su participación en la comisión ejecutiva**, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción a nivel estatal.”, es decir, con motivo de su participación en la Comisión Ejecutiva, así como las propuestas al Comité Coordinador, que se encontrare relacionada con las políticas públicas y medidas anticorrupción que prohíban: 1) la discriminación para acceder a las medidas de protección a las personas alertadoras y/o denunciantes de corrupción; 2) medidas de accesibilidad en relación con los mecanismos de alerta y/o denuncia de corrupción; 3) medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad para alertar o denunciar corrupción; 4) medidas que eliminen los obstáculos sustantivos, procesales y prácticos a los recursos, entre otras cosas, para que las personas y servidores públicos alerten o denuncien corrupción, desagregada por año del periodo 2018 a 2022.

En ese sentido, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Presidente del Comité de Participación Ciudadana** del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán; toda vez que, es el encargado de presidir y convocar a las sesiones; representar al Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador y dar seguimiento de los asuntos planteados por aquel en este Comité; preparar el orden de los temas a tratar; y las demás que señale esta ley y las demás disposiciones aplicables; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiese poseer la

información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312005723000112.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: el **Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**.

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona, a saber, al **Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien por **oficio número SEAY/CPC/47/2023 de fecha veintinueve de septiembre del referido año**, procedió a manifestar lo siguiente:

"... se informa que se entregarán los documentos localizados tal cual se encuentran en los archivos de este órgano colegiado, en atención al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)..."

*...
En atención a que la documentación requerida podría no encontrarse identificada de forma precisa en la solicitud de acceso a la información, a continuación se entrega la información localizada por este órgano colegiado, en atención al criterio de interpretación 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...*

*...
Ahora bien, en cuanto a los cuestionamientos vertidos en los 4 numerales de la solicitud de acceso a la información en cita, se aclara que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán no establece el deber jurídico de contar con la información con el grado de especificidad que la persona solicitante requiere.*

Sin embargo, en aras de la transparencia y el acceso a la información Pública, se informa que durante el periodo de 2019 a 2021 se diseñó la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán (PEAY), la cual fue aprobada por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán el 6 de diciembre de 2021. Dicho documento es dirigido al gobierno y a los ciudadanos, con el objetivo de garantizar la adopción y aplicación de medidas dirigidas al fortalecimiento y coordinación institucional para la detección, prevención y el combate de faltas administrativas y hechos de corrupción.

De la PEAY, se desprenden 6 ejes temáticos, los cuales están orientados en combatir causas y

efectos que inciden de manera directa en actos de corrupción que prevalecen en el Estado de Yucatán, con estos se busca crear los objetivos y prioridades en acciones y proyectos armónicos para el combate a la corrupción. Para una revisión más extensa sobre el tema, se puede acceder al siguiente enlace: <https://seay.org.mx/peay.php>. Esta fuente proporcionará información sobre el análisis de la corrupción en el periodo mencionado.

Cabe destacar que las propuestas realizadas por este Comité de Participación Ciudadana fueron revisadas, sistematizadas y aprobadas, por lo que ya se encuentran insertadas dentro del documento descrito anteriormente.

...

En uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó la liga electrónica proporcionada, advirtiéndose que dirige a la página oficial del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, de la cual se visualiza la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán, precisada por el área responsable, observándose que consiste en 6 ejes temáticos, orientados a combatir las causas y efectos que inciden de manera directa en actos de corrupción que prevalecen en el Estado de Yucatán, creándose objetivos y prioridades en acciones y proyectos armónicos para el combate a la corrupción; sírvase de apoyo a lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:

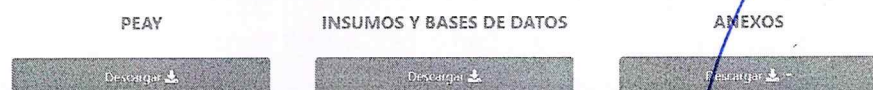


Política Estatal Anticorrupción de Yucatán

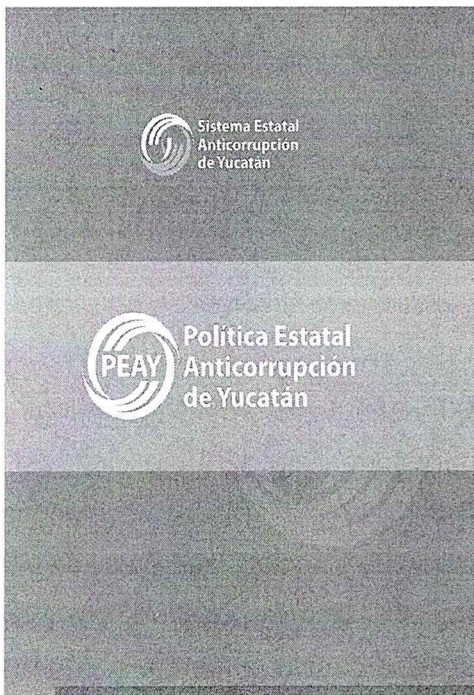
La Política Estatal Anticorrupción de Yucatán (PEAY), aprobada el 6 de diciembre del 2021 por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, es un documento dirigido a la ciudadanía y al gobierno que marcará el camino para el combate a la corrupción en nuestro Estado.

Implementar las 60 prioridades de política pública contenidas en la PEAY traerá beneficios a la administración pública y a la sociedad.

Conoce la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán



Y al descargar el archivo denominado "PEAY", se obtiene lo siguiente:



Índice	
Signos y acrónimos	4
Capítulo I Introducción	
1.1. Presentación	7
1.2. Alcances de la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán	8
1.3. Marco Normativo	12
1.4. Fundamento Jurídico	12
Capítulo II Proceso de Integración de la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán	
2.1. Alineación a la Política Nacional Anticorrupción	15
2.2. Proceso de contextualización en el diseño de la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán	17
Capítulo III Problemática	
3.1. Delimitación del problema desde la Política Nacional Anticorrupción: corrupción como ilegalidad y norma social	27
3.2. La percepción del problema en Yucatán	30
3.3. Factores, causas y efectos identificados de la corrupción	35
3.4. Árbol de problemas	42
Capítulo IV Diagnóstico	
4.1. Impunidad	45
4.2. Arbitrariedad	58
4.3. Puntos de contacto entre gobierno y sociedad	57
4.4. Involucramiento de la sociedad	74
4.5. Educación y cultura anticorrupción	84
4.6. Municipios y combate a la corrupción	94
4.7. Ejes y objetivos estratégicos	108
4.8. Principios transversales	110
Capítulo V Ejes y prioridades de la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán	
Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad	113
Eje 2. Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder	115
Eje 3. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto entre gobierno y sociedad	117
Eje 4. Involucrar a la sociedad y el sector privado	119
Eje 5. Promover la educación y cultura anticorrupción	121
Eje 6. Fortalecer a los municipios en el combate a la corrupción	123
Capítulo VI Bases de implementación, evaluación y seguimiento	
6.1. Implementación	125
6.2. Evaluación y seguimiento	128
Referencias	130

Continuando con el estudio de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión al rubro citado, se advierte que por **oficio de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, del cual se advierte que manifestó por una parte: "... el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán aprobó la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán (PEAY), la cual se trata de un documento que define de manera detallada las estrategias a seguir en el combate a la corrupción;... el CPC puso a disposición de quien solicita, la PEAY, en virtud de ser documento aprobado y orientado en combatir causas y efectos que inciden de manera directa en actos de corrupción que prevalecen en el Estado de Yucatán, con los que se buscan crear los objetivos y prioridades en acciones y proyectos armónicos para el combate a la corrupción, a través de sus 6 ejes temáticos... Se recalca nuevamente que las opiniones y propuestas realizadas por el CPC, fueron revisadas, sistematizadas y aprobadas, por lo que ya se encuentran insertadas dentro del documento antes descrito... que la disposición en la materia en ningún momento prevé la obligatoriedad de generar documentación con el grado de especificidad que el solicitante requiere y que contenga políticas públicas y medidas anticorrupción que prohíban: 1) la discriminación para acceder a las medidas de protección a las personas alertadoras y/o denunciantes de corrupción; 2) medidas de accesibilidad en relación con los mecanismo de alerta y/o denuncia de corrupción; 3) medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad para alertar o denunciar corrupción. 4) medidas que eliminen los obstáculos sustantivos, procesales y públicos alerten o denuncien corrupción, sin embargo en la PEAY se pueden ubicar diferentes medidas y/o mecanismos que si bien no se encuentran a la literalidad, apoyan a solventar lo solicitado. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, al remitir la PEAY a la persona solicitante, acreditó realizar la búsqueda correspondiente en sus archivos y envió los documentos generados en ejercicio de sus funciones y que pudieran contener la información requerida por el solicitante, con fundamento en los criterios 03/17 emitido por el INAI... así

como el 16/17 emitido por el INAI... En ese sentido, si bien se debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obre en su archivos; no existe la necesidad de elaborar documentos de manera expresa o ajustados a los términos y condiciones señalados por el solicitante (es decir, *ad hoc*) para atender las solicitudes de información... Dicho lo anterior, se reitera a este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, al no prever que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción deba elaborar documentación, con el grado de especificidad que la persona solicitante requiere, luego entonces, ese órgano NO tiene la obligación jurídica de contar con tales documentales específicas, sino únicamente remitir la información que obre en sus archivos y que guarden relación con lo requerido.”; y por otra, señaló que, no contaba con la obligación de declarar una inexistencia formal de la información, dado que la generación, del instrumento requerido por la persona solicitante no corresponde a una facultad u obligación sustantiva prevista en las atribuciones legales del órgano requerido.

En mérito de todo lo expuesto, se desprende que si bien el **Sujeto Obligado** instó al **Comité de Participación Ciudadana**, quien indicó por una parte, que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán no establece el deber jurídico de contar con la información con el grado de especificidad que la persona solicitante requiere, y por otra, que remitía la información localizada, en atención al criterio de interpretación 16/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho su conducta**, en razón que, se limitó a poner a disposición del ciudadano una liga electrónica (<https://seay.org.mx/peay.php>), que dirige a la página oficial del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, de la cual se advierte la Política Estatal Anticorrupción de Yucatán, consistente en 6 ejes temáticos, orientados a combatir las causas y efectos que inciden de manera directa en actos de corrupción que prevalecen en el Estado de Yucatán, creándose objetivos y prioridades en acciones y proyectos armónicos para el combate a la corrupción, empero esta **no corresponde a la que es del interés de ciudadano obtener**, ya que la documental idónea para dar respuesta a la misma, es la inherente a las presentadas o generadas por el Comité de Participación Ciudadana, en atención a las atribuciones que tiene conferidas en las fracciones VI, VII y XVI del artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con motivo de su participación en la Comisión Ejecutiva, así como las propuestas al Comité Coordinador, que se encuentre relacionada con las políticas públicas y medidas anticorrupción que prohíban: 1) la discriminación para acceder a las medidas de protección a las personas alertadoras y/o denunciantes de corrupción; 2) medidas de accesibilidad en relación con los mecanismos de alerta y/o denuncia de corrupción; 3) medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad para alertar o denunciar corrupción; 4) medidas que eliminen los obstáculos sustantivos, procesales y prácticos a los recursos, entre otras cosas, para que las

personas y servidores públicos alerten o denuncien corrupción, desagregada por año del periodo 2018 a 2022; siendo que, en el caso que el Comité de Participación Ciudadana no hubiera emitido la información relacionada a la materia peticionada de manera específica, su proceder debió consistir en **declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados**, motivándola en razón que la norma que le aplica no le obliga de tal forma a generar dicha información, remitiendo al Comité de Transparencia, a fin que éste proceda a analizar el caso, tomando las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes que den certeza de la existencia o inexistencia de la misma en los archivos, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la resolución respectiva, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 312005723000112, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta al Presidente del Comité de Participación Ciudadana**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, proceda a realizar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada: *"los documentos de propuestas y/u opiniones que ha emitido el Comité de Participación Ciudadana, desagregados por año del periodo 2018 al 2022, respecto de las políticas públicas y medidas anticorrupción que prohíban: 1) la discriminación para acceder a las medidas de protección a las personas alertadoras y/o denunciantes de corrupción; 2) medidas de accesibilidad en relación con los mecanismos de alerta y/o denuncia de corrupción; 3) medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad para alertar o denunciar corrupción; 4) medidas que eliminan los obstáculos sustantivos, procesales y prácticos a los recursos, entre otras cosas, para que las personas y servidores públicos alerten o denuncien corrupción"*, esto es, las documentales idóneas presentadas o generadas por el Comité de Participación Ciudadana, en atención a las atribuciones que tiene conferidas en las fracciones VI, VII y XVI del artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con motivo de su participación en la Comisión Ejecutiva, así como las propuestas al Comité Coordinador, que se encuentre relacionada con *las políticas*

públicas y medidas anticorrupción que prohíban: 1) la discriminación para acceder a las medidas de protección a las personas alertadoras y/o denunciantes de corrupción; 2) medidas de accesibilidad en relación con los mecanismos de alerta y/o denuncia de corrupción; 3) medidas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad para alertar o denunciar corrupción; 4) medidas que eliminen los obstáculos sustantivos, procesales y prácticos a los recursos, entre otras cosas, para que las personas y servidores públicos alerten o denuncien corrupción, desagregada por año del periodo 2018 a 2022; o en su caso, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la información en los términos peticionados, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- II. **Ponga** a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área en la que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 312005723000112, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento

al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión** Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los **Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LACF/MACF/HNM